

Nº: 1.971

LOPEZ, José

VILLARLUENGO

1.703

1.703 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

triginta rruyos de aruany Aru =
Ano MDCCII en villa de Villalunga
Cuy en Eadem die de villa que Antemio Joseph Lopez
notario presente los testigos infrascriptos por
cuerpo de ~~la~~ Diego Mellos B. Juepe Sanchez
Justicia Juepe Galvies y Barth. Inno Durado
y como tal J. Justicia y Durado que dize por villa
Villalunga patrones que son de la almona fundada
en esta villa por el Sr. Diego Calayero Secretario que
fue de la ciudad de Tarragona en sus nombres dizen que
por el Sr. conde de Aragon de todas las rentas de esta almona
y que la renta conyugar en su Aru de Aragon a la
del montolén vecina de la villa de Mosqueruela rimosa
rúrita que es de este Aru de Aragon y que por la
vastada Prometieron el Aru de Aragon de la villa
acion de la fía de la villa de Aragon por el Aru
Juepe fuentes texido y Trabil montolén
que dize vecinos de la villa de Villalunga

Acto de que en la presente escritura
que se abra Juepe fuentes de Aragon

Die Sexta mensis Januarii Anno do-
mini M^o CC^o C^o in Villa de Villalbuena
Eadem die le Villa que yo Matias Sanchola
brador vecino de la villa de Villalbuena Attendido
y cony^o que el q^o Antenor Sanchola mi Padre devia al
q^o Mr. Miguel Balfagon asi el que consta por escritura
sumo lo que no consta por ella la cantidad de ciento y ochenta
libras once sueldos pag^o y constam^o ami^o se deve y el dho
mi Padre averche dha deuda y el q^o y cony^o que dho
ciento y ochenta libras y ochenta sueldos pag^o por ciertas incl
sion^o han perseguido y perseguen a Juan Ant^o Ag^o
ser Labrador vecino de la villa y a mi dho vecino
de pagar dha cantidad como heredero m^o de dho q^o
dho Ant^o Sanchola mi Padre y por que las yenturas de dha
dha deuda es por perseguir y lo que no consta por yentura
ra no se le pida p^o mi cony^o la com^o dho y se deve y no ha
llam^o con posibilidad de p^ote para pagarla Por tanto
como heredero sobre dho dho de dho y conyento que dha
deuda se deve y quiero que las yenturas no se perseguyan
y prometo y me obligo pagar dha ciento y ochenta
libras once sueldos pag^o como heredero sobre dho dho
obligacion que a ello hago de los bienes dho que
dho q^o Ant^o Sanchola fiera y por dho y ami^o com^o

relo sobre dho me tucan y pertenecen como son los
lados contiguos con sus casas conales y edificios tenas y
may y el labor Carrada y Carrasaly situado en la parhda
llamada el fronton termino de dha villa que en univ^o
constan las casas conales y edificios conheras de dha
masadas y la heras y may y el labor Carrada y Carras
cal y con heras de herederos de Erabul Exar que heras de
Jusepe Salayero, heras de Domingo Voro la mula m^o
y Camino Vial que pasa por medio de aun oblijo m^o
sona y bienes ari m^o como dho eta lo qual eta
los m^o eta los dho eta queriente eta dha eta
con clausulas de emparamiento p^ocario conheras ap
remion inventario exaracion y emunacion sumi
sion de dho y y fueno y dha p^o ut in m^o lib^o eta
hal laige ad con^o l^oum p^oritorum.
Testes Jusepe fuent^o de Jaime texe^o y Jaime
Aguiar y elayre vecinos de Villalbuena =
Yo Jusepe de fuent^o de Jaime dho testigo de
lo sobre dicho y fismo por matias Sanchola
notoriente y Jaime Aguiar mi con^o te
que dijeron no sabian y escribi^o
Attesto que en la presente escritura no ay
que salvar segun fueno de dha y sino el dho
ques^o y dho; R^o L^o f^o m^o dha, once, y dho R^o

Die decima tertia mensis Januarij Anno
Dni MCCCij in villa de Villanueva

Por a Eadem dicit villa que doctores Manuel Lortay
y prebitero residente en la villa de Villanueva nos
vieron esta segund esta hoga y numero de personas
bueno labrador vecino de esta villa pite esta y pecialmte
y expresa para que pueda el dho m^o p^o demandar
ver recibiendo esta de todas y qualysq^{ue} personas
que esta villa y qualysq^{ue} sumas y caridades de dho
personas de consueyo esta y de lo que se recibiera y cobrara
pueda otorgar apurar esta de ante pueda el dho m^o
p^o intervenir e intervenir en todas y cada
una de las cosas que se compieren de dho m^o p^o
adhes plures barones de esta villa y generalmte de esta
villa de obligacion esta f^orat laze de consueyo
peritacion
Jesús de ype galindo estudiante y tomaz Lopez
alparazate residentes en Villanueva

Die vigesima prima mensis februarii
Anno dni MCCCij in villa de Villanueva

Por a Eadem dicit villa que doctores Manuel Lortay
y prebitero residente en la villa de Villanueva
nos vieron esta segund esta hoga y numero de personas
bueno labrador vecino de esta villa pite esta y pecialmte
y expresa para que pueda el dho m^o p^o demandar
ver recibiendo esta de todas y qualysq^{ue} personas
que esta villa y qualysq^{ue} sumas y caridades de dho
personas de consueyo esta y de lo que se recibiera y cobrara
pueda otorgar apurar esta de ante pueda el dho m^o
p^o intervenir e intervenir en todas y cada
una de las cosas que se compieren de dho m^o p^o
adhes plures barones de esta villa y generalmte de esta
villa de obligacion esta f^orat laze de consueyo
peritacion
Jesús de ype galindo estudiante y tomaz Lopez
alparazate residentes en Villanueva

En el día de Villa que nos otros Thomas Lopez
al paradero y Andrey Xarque Labrador vecinos de la
villa de Villaluengo en nombre y por el y mayor
ley que somos de la cofradía de la Virgen Santa de Noya
en esta villa en estos nombres notorios and. Esta de
grado esta hacemos y nombriamo en por nro
asador Isidro Carbonero residente en esta villa
absente esta especialmente y expresa para que
por nros dichos nombres queda dentro por
Intervención de nros dichos y cada uno de ellos
esta que nros dichos nombres tenemos y poseemos con
con cualquier persona cuerpo o cosa con poder de nros
y substitutos esta en general y en particular esta
obligación esta fíat la ley de nro señal
Gestez Juregaldo Ghedante y Gtevan
Aguilar Labrador residentes en Villaluengo

Atesto que en la presente escritura notaria
que salvan segun fuero de Aragon de

die vigesima mes de Mayo. Anno
Dni MCCCLXXIII en villa de Villaluengo
Venden Cada vez de esta que nos otros Domingo
Canis de Angula Labrador y Antonia la fuer
te con nros vecinos de la villa de Villalu
engo de grado esta certificados el tenen
amos el tenen en favor de nro Juan
Baltazar Labrador vecino de esta villa
para vos y los vros esta y saber una
heredad nra y que nros tenemos y po
reemos sita en la partida llamada
las caladas termino de esta villa que
enfrenta con tierras de Jaimegalin
de tierras de este comprador tierras de
Mos Labrador y con Camis
no real así como las otras enfrente

cuya lra en aquella lra franca lra
Por precio y aver de cientos y setenta
el dor lra Los quales en nro poder queda
uno de nos otorgamos hauro recibido. Reme-
nando lra itala ley lra queriendo lra tanyto
reciente lra Y con esto reconotemos tener ag-
usta Nomine Precario lra et obligaciones
simul et invalidum a locion Plenaia de lo
de y qualqñ pleio lra y para en todo caso obli-
gamos simul et invalidum obligamos nras
personas y bienes de cada uno de nos ayí mui-
bles compositos lra Los quales lra los mu-
bles lra Los sitios lra y que esta obligacion sea
especial lra y surta lra con esta de impermanencia

presentis Constituti Apacheriense Inventario
 de Denunciacionibus utraque pro et in
 milibus de fuit Saxe ad Constituentium
 de Saxe de Saxe de Saxe de Saxe
 Saxe de Saxe de Saxe de Saxe de Saxe
 Saxe de Saxe de Saxe de Saxe de Saxe

Yo el 11 de Agosto 1766 reciba por el Sr. D. Juan de
Luis de Caceres y Pizarro por el Sr. D. Juan de
Antonio la suma de trescientos y quarenta
cinco mil ochocientos y diez y seis reales
en los

Attesto que en la presente ventura no hay
que salvar suer suer se agoran. E. E.

Die Vigesima terna mensis martij año
Dñi M DCCII^o in villa de Villanueva

Pon^a Eadem die et villa que nos otros Juanagual
vey Carbon y Luyegomez madre chuy residente
en la villa de Villanueva con intervencion y
certicia de Jacinto Gomez marido de mi dha Juanagu
zabur y Padre de mi dho Luyegomez que para lo
nuestro hazer y otorgar nos da la qual y el
nuestro not^o doy fe de grande y valien^{te} de
dha certicia notando esta dha villa
hazemos y nombramos en^{te} nros ayaldes al
dho Jacinto Gomez labrador vec^o de dha villa y al
me Luchas labrador vec^o de la villa de las Cue
vas por^{te} esta oficial mente y escrita para que
por^{te} notarios en y cada uno de nos puedan los dichos
nuestros Procuradores juntos y cada uno de por^{te} inter
venir e intervenir en todos y cada uno de los
quisiones, peticiones, y demandas esta que notarios
y cada uno de nos de por^{te} tenemos, o oprimamos
tenes con qualquiera persona y cuerpo, Colegio

6
esta con poder de jurar, y subditum esta et generalmen
te esta prometimos esta obligacion esta fial lorge
ed conituum per^{te}um.

Testes Nos Domingos Luchas por^{te} y Pe
dro Gargallo labrador hav^{te} en Villanue

Notario de por^{te} y Pedro Gargallo

y o nos Domingos Luchas soy testigo de lo obrado
y f^o me got Guana. Son tales otorgando y Pedro Gar
gallo mi con^{te}te que se f^o notarian e el^o

Notario que en la presente escritura notari

que salvar segun fuere de Aragon

[illegible]

Tenual y official clarissimo coaguión la corte de dicho
tribunal tenida y celebrada declarar y que declare
que he sido fecho así ha compulsa ami unomada et
~~pudimos leer~~ ^{sean} ~~reunidos~~ ^{los} ~~de la~~ ^{y otros} ~~lig~~ ^{firmes} ~~apoca~~ ^{la}
~~aunque~~ ^{una} ~~de~~ ^{no me} ~~procurador~~ ^{suscribiere} uno o mas
Procurador y eta Promero eta obligacion eta pat
large ad consilium peritorum.

Testes Joseph Salinde estudiante y Págar Lico
nueve años residentes en Villarluengo =
M.P. Diego Miller Vice Rego losobre dicha
Praxera
y Joseph Salinde sortutigo de la sobredicha

Die Decima septima mensis aprilis An
Dni MCCCij In villa de Villanueva

[illegible]

Attesto que en la presente escritura no va
que salvar segun fuere de Aragon &c.

Remunero Encomienda Villa Guaymas diez fuente, trece y tres
salas con sus vecinos de la villa de Villavieja
se atendido y considerado que ami dicha Therva
Leon melora y pertenece diversos bienes sihos utanty
y conchintes y sihador en el termino del lugar de Pan
cudo los quales me pstante en por muerte de la quondam
Juana Gallonmi Madre segun consta por el ultimo
testamento el qual queremos eta y porquamos el
presente dia de oi nos hemos convenido y ajustado
con Juan Leon estudiante y residente en el lugar de
Sarrion y hermano de mi dicha Therva Leon de
hazerte venencia con de los dichos bienes sihos anri
ta mencionados menos la casa que tenemos siha en
dicho lugar de Pancudo la qual no tenemos
y queremos aqui aver por confrontada hereditamente
y segun fuere por tanto nos dnos los arriba nombra
dos no forcadors eta de grado eta y en aquellas mijo
ry eta veneniamos, y vedamos de todo a quel her
cho que melora y pertenece ami dicha Therva Leon
como heredera que oi de di ha quondam Juana Ga
llonmi Madre en favor de dicho Juan Leonmi her
mano de todos y qualquiera bienes sihos que ami

amir de la flota. Thoma Leon mitoran y porten con
utantes y conitentes. endicho lugar de Panerudo
y sus terminos. mitoran la casa comodi. ho uque utaliha
denodicho lugar y queremos aqui aues confrontada
los qualy dicho buey sihor queremos eta prometemos
eta lo obligacion eta fiat large ad Conuiliun Peritorum

testes Jusepe Salindo y thomas lo
per menor al pagadero. Residencia en villa
arbuengo =

yo Diego frutes ordo. lo sobre dicho
yo Jusepe Salindo lo sobre dicho y si
mopor Thoma Leon obligante y thomas lo per menor
teste que dixeran notabian el ordo

Attestu que en la presente ventura nray que
salvar Lynn fueru de dragon. Rf.

Die decima septima merys May. Año 12
Dni Mcccij In villa de Villarlengo 12
Venden Eadem de la villa de Villarlengo Jusepe Salin
do y Bartholome Lorenz Labrador vecinos
de la villa de Villarlengo como jurados que
de parte somos de dha villa en dho nombre
segrado eta certificados eta vendemos eta
ay en favor de un francisco Navam y la
vecino de dha villa paravir y a los otros
eta y ayader una casa nra y que nros
en dho nombre segrados y posehemos eta
en dha villa que son fta con granero de dha
villa con patio de Juan Antonio Piquet y
vias publicas ay como las dhas con fr
ontaciones eta ay a quella eta con ruy
va de la carta de gracia que dha villa
la tiene comprada por el precio de fta

de Juan Fr^{co} Benj y Juypa Iñano con
iuy et franca eta por Precio y aver
de quinientos y setenta sueldos pag^{os}
los quales en nro poder en dho nombre
obligamos haver recibido renunciando eta
a la eta Iuveniles eta la aiaj eta para te
ner eta segun que myos eta inhumanes
eta transferentes eta reconoce
mos tener aquella Nomine Precario eta
et obligamos endichos nombres et locion
de acto, trato, o conato eta et para tener
eta obligamos endichos nombres los bienes y
rentas de dicha villa asi muebles como sihos
eta los quales eta los muebles eta los sihos
eta querientes eta sustan eta con clausula

22
de imparamento Precario conhibido apreenon
inventario exención eta Renunciacion y su
mionde Iuzis eta y otras poudon similibus fiat
large ad Consiliūm Pendorum.

Testes El Sr. Joseph franco medico ayud^{te} de
Vill^a y Salvador mator Salvador ay^{te} de
Monton

Yo el Cd^o Joseph franco ay
testigo de lo sobre d^{ho} y firmo
por Bartolome Exaro otorgante
y Salvador Mator mi ay^{te} de y
digeron no sabian Egerib^{is}
Attesto que en la presente escritura no ay que
salvar segun fuere de dragón ff.

Die octava menyij H Turij Año Domij
ni MCCCij In villa de Villaluz

Proy a Eadem villa que nos otros Jorge Luna Cinyano
y Melitay Melina conyugue residentes en la villa de Vi-
llaluz no jurando lta de grado lta ha-
cemos y nombramos en Procurador nuestro a si-
mon Luna Portero. Residente en la Ciudad de Al-
caniz absente lta especialmente y es para
que por nosotros y en nombre nuestro y del cada
uno de nos pueda dicho nuestro Procurador don-
de andar hacer veir y obrar todas y qualquier
en sumas y cantidades de dineros Pensiones de en-
salas lta que a nosotros y cada uno de nos en que
alquiere manera se nos dierren y de lo que
alli veiria lta pueda otorgar, y otorgue
apocar, albaranes, desfinimientos Cancellaciones
del omenda lta y otros qualquier actos que
al dicho nuestro Procurador pareciere et aun
para el conuiniere pueda al dicho nuestro Pro-

23
curador intervenir, e intervenir en todos y cada
unos Pleitos lta con poder de jurar y substituir
adichos pleitos lta et generalmente lta
procuramos lta obligacion lta fiat lta ad
Concilium peritorum.

Testes Jorge fuentay Melina texedor fran-
cisco Serrano notario de Villaluz =

Die undecima mensis Junij. Año
Dñi M^o CC^o LV^o In villa de Villalbuena

Ante Eadem de la villa de San Miguel sonaron maner
Residente en la villa de Villalbuena de grado eta
como P^o y poseedor que soy de unas casas m^{as} y que
yo tengo y porco sitas en esta villa que consisten con casas de San
de las casas de Bartholome talayero de Marco y la calle interior
de y obligados a dar y pagar en cada un año a los beneficiados
que se p^ote y y por tiempo sea del beneficio instituido y
fundado en la Iglesia Parroquial de dicha villa por los quon
dam Juan Sanchez y Olvira Blanco diez sueldos pag^o de
Censo y huido suible pagados en cada un año por el día
sábado del Señor San Miguel del mes de Setiembre y come
nciar a hacer y hacer la primera paga de dicho censo y hui
do dicho día de San Miguel del presente año abajo cale
ndado y así de allí adelante en unijante día en cada un
año y ubi con los cargos del Censual, o huido a un cada
ello dicho el qual quier eta y con las condiciones y infran
citas y siguientes: el P^o que yo y los mios eta tengamos
obligacion de anteponer y reconocer dicho cargo si quier
dichos diez sueldos pag^o de veinte en veinte años
y prometo y me obligo pagar dichos diez sueldos pag^o!

14
desuero, y huido suible en dicho día y plazo arriba dicho
en cada un año la obligacion que a ello hay de dicho
arriba confrontada casa y honorio y confuso tener a
ella Nomine Precario eta y quier pueda ser y
si dicha casa aprendida eta y con la venencia eta
jue me tome eta quier sea variado juicio eta y otras
provis in simili buelta p^oat large ad conthum p^ovidet.

Testes Juan Catalan y Latorre y Feliciano
Piquer Labrador vecinos de la villa
de Villalbuena

Atesto que en la presente escritura
nada que salvar haya fuer de
Aragon etc.

H

Enm^a Cadem die de Villa que yo Juan
Sancho Carpintero vecino de la Villa
de Villanueva no suocando los otros
procuradores de grado de la casa
poniendo en procuradores mis asaberes
a Miguel Monforte Cero y Ro
mualdo Puerto Celare Vecinos de
dicha Villa absentes de especialmen
te y expresa para que por mi y en nom
bre mio pudiesen los dichos mis pro
curadores juntos y cada uno de por si
intervenir e intervenir en todo y
cada unos pleyes cuestiones peticiones
de que yo deserviente luego aspe
ro aver con quales quiere personas
Cuerpo Oligio de Apoderados de Juan

45

y sustituir a dichos pleyes de general
mente de promoto de lo obediencia
de fat large ad Civilian peritorum.
Jestes Jaime Aguilar y Jusepe Gil mayor
en sus pelayre vecinos de la villa de Villanueva

Esta firmada la presente y entera en su
nota original y fecho que en ella no ayas
salvar segun fuere de Mayon R. J.

Enm^a Cadem die de Villa que yo Gregorio Viciano labra
dor vecino de la villa de La Cañada de Benabon
des de grado de la obediencia y confesio tenen que
tenen la verdadera comandadura de la villa y fecho de

to de don Sancho Talayero yedente en la villa de Villalbuena
y a saber novecientos y sesenta sueldos pagados qualquiera
de ellos en poder de contadado ha encomendado y aquillos con
porito otorgo haue recibido renunciando a los qualquiera
prometo a la villa que los lores haue a la villa que los lores
me persona y bienes muebles y fijos a saber qualquiera y que y la
villan a la villa que los lores haue a la villa que los lores
at la villa que los lores haue a la villa que los lores
renunciacion sumision de la villa y satisfacion de los
adjudicacion penitencia

Yo Juan Cayetano Molina texedor y Jure
talayero pelayre vecinos de Villalbuena =

Yo Juan Cayetano Molina lo testigo de
lo sobredicho y firmo por Gregorio Vicente
obligado y por Jorge Talayero mi con testigo
que digeron no arian es cribr

Attesto que en la presente escritura no hay que
salvar segun fuero de Aragon

Vicima septima menys Juny: ano } 16
Dni MCCCij In villa de Villalbuena }
Pro a Cadem die et villa que yo Pedro Bux la
brador vecino de la villa de Villalbuena a saber
cand a la villa de Villalbuena a saber
a Miguel Munoz Cerro y Batista Vicente Sabra
los vecinos de la villa de Villalbuena a saber
pacialmente y expresa para que permitiesen nombre
ma quedase los otros mis proveyentes y de por si Inter
venir a la villa de Villalbuena y cada uno y pleito a la villa de Villalbuena
y a la villa de Villalbuena a la villa de Villalbuena a la villa de Villalbuena
y a la villa de Villalbuena a la villa de Villalbuena a la villa de Villalbuena
sacion a la villa de Villalbuena a la villa de Villalbuena a la villa de Villalbuena
testes Antonio Vranco y Juan Cayetano texedor
vecinos de Villalbuena =

Attesto que en la presente escritura no hay
que salvar segun fuero de Aragon

En el día de la villa que llamamos convocado y asu-
ntado el consey general de los jurados consueyos
y verbenidad vecinos y habitantes de la villa de Bi-
llarluengo por mandamiento de Tomas Lopez y Bartho-
lome Balfagon Jurados de dicha villa y mandamiento de Ju-
sepe herrero numero 1 y otros publicos de dicha villa en voz
de jura de la qual tal relacion hizo ante Joseph Lopez
Notario de presente desquante presente los dichos notari-
os de que yo dicho notario soy se et asi legados y asun-
tado dicho consey general en las Casas de dicha villa
llamadas el estudio endonde otras veces ha en el qual
dicho consey y en la convocacion de aquel interueni-
eron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes
el primo los dichos Tomas Lopez y Bartholome Balfagon
Jurados Joseph fuentes mayor Juan Poyo Joseph Galindo de
Joseph Bartholome Herrera Jaime Galindo Excmo lo
por Bartholome Balfagon de Tomas Domingo Balsa-
gon Pedro Liriano Juan Herrero Juande se Pedro se se
Liriano Piquet Gabriel Monforte Juan Antonio Piquet
Joseph Galindo de Bartholome Jaime Aguilar Pedro
Galuc Joseph Gil Joseph Amor Aliquel tribelos Brian
de Puerto Gabriel Molina Antonio Lanche Joseph Mo-
lina Joseph Santos Gaspar Poyo Joseph Barillas Ju-
sepe Ramon Anton Gallo, Anton Garrio Promual
de

de Puerto Andres Xarquez y Juan Martin et desi-
tado el dicho consey general convocado ha los
presentes ha en nombre de y con de dicho consey
consey no reuocando esta de grado esta haemos y con-
damos en procuradores N. y de dicho N. consey Gene-
ral a Tomas Lopez Juan Poyo Juan Antonio Pi-
quet y Joseph Lopez buenos de dicha villa con-
des de epistolarmente y expresa para que por en nombre
nuestro y de dicho consey consey presenten los dichos nuy-
tos procuradores juntos, o la mayor parte de ellos inter-
uenir e interuenzan en los dichos procesos con
grados por las villas de Cantaleja Miravet y Monchen
y mejorar y renovar los mejores y ibas de la paridad de
la villa llamada Monchen segun esta itada y con-
dada en la sentencia arbitral hecha y otorgada entre
las quatro universidades conservando los derechos que
cada universidad tiene por dicha sentencia de jencia
de et ampuen los dichos N. procuradores interuenir
e interuenzan en los procesos y legimos nombrados por
el consey y universidades de la villa de la Cañada y con-
uar mejorar y ibas la division de los dichos terrenos que
entre dicha villa de Villarluengo y dicha villa de la Ca-
ñada que parato de ello se damos mejor suerte juntos
o la mayor parte de ellos todo aquel poder qual de su-
se requiere y darles poderes y devemos y prometemos

46
Certamente no deu de la so obligacion de fial
tante ad omniun pondum.

Osby supy galinde Gaudante y Bartholome
Agular mancelu residente en Villardunyo

Atto que en la presente yentura no ay
que salvar segun fuero de Riazun de f.

tri veynina meryj Iuny año dñi. M. D. C. L. V. l. r.
la parida llamada la Mula Murchen termi
no

Die vigesima octava mensis Iulij año
1781 MD CCII In Villa de Villavieja

Pro a Eadem die Villa que se llama Sancho Labrador veci-
na a la Villa de Villavieja mereciendo la de
la haza y nombre la propia misa a aborrecimiento
se Capitan y Don Juan de la Labrador vecino de esta
villa adrentes la de la haza para que por misa
nombrados puestas los dos misa propia intervenga inter
veniente todos y cada uno de los de la que se depre-
tando la con qualque persona la con poder de
duras y substancia a los de la de la de la de la de la
Prometo la de la de la de la de la de la de la de la de la
peritum

Testes Alonso Martinzalinde prebte y Joseph Ga-
lindo y estudiante residentes en Villavieja

Attesto que en la presente escritura no ay que
salvar segun fuere de Aragon.

Venideron Eadem die el Villaque y el Matias Sancho man
comunally este labrador residente en la villa de Villanueva
degradilla certificado ha vendido aya en favor
de vos Juan Sancho Carpintero vecino de esta
villa para vos y a los vros esta y quedara un mar
ho de pelo rojo de tiempo de once años Item otro
macho de pelo blanco de tiempo de quinze años Item
un par de Buey y de labor de pelo rojo el uno de
tiempo de ocho años y el otro de nueve años Item
una Lumenta de pelo castaño de diez años Item
toda aquella parte de ganancia que me tocar
del ganado que tengo a medregano de Juan An
tonio Piquier vecino de esta villa por con
cielos ayaus de dos mil y seiscientos su
eldos pag.^s Los quales en mi poder de vos
dho comprador otorgo haver recibido Renun
ciando esta a la ley esta queriente esta

Los ayay lta para tener lta segun
que myer lta transfereente lta por
limante lta et obligome a loccion Ph
naria de todo y qualgre plecto quete
ore lta a loqual tener lta obligo mi
persona y todos mis bienes ay muebles
y otros sitios donde quier hauidos y por
haber los quales lta los muebles lta
los sitios lta la qual obligacion
quiero sea hyrcial lta queriente
lta suya lta con clausulas
de enparamiento precario consti-
tuto Aprehensio Inventariola

curios y enunciaci6n sumision de Juces
variacion de Juicio y otras pro utrimque
sta fiat large ad Consilium peritorum
Testes Francisco Xarque texedor y Miguel
erro marcebo residentes en Villaluengo

yo Francisco Xar que soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por matias sancha otorgante
y miguel errero mi conteste que ajenon no
sabian escribir

Esta firmada la presente y entura en su
nota original y atesto que no ay que sal
var y un fuero de Aragon etc

21
Dici trigesima prima mueri lunij anu
Dni. MDCCLXIII In villa de villaluengo
Proya Eadem Die et Villa que yo Valeriano san
cho doncella residente en la villa de Villalu
engo nombrando sta. seysen sta. hays y nombr
en pntes miras a sus a Miguel Rubios comen
viente Puerto pelaire vecino de sta. villa al
ty sta. especialmente y propia para que poim y en nombr
mio pntes dan los di. homni Procuradores juntos y cada
unos de ellos de posli intervenir e intervenir en todo y cada
unos pleitos sta. que y de prauentir en sta. con qualquiera
personas sta. con poder de jurar y substituir a dichos pleitos
sta. et generalmente sta. prometo sta. obligacion sta.
fiat large ad Consilium peritorum.
Testes Joseph Galindo estudiante y Jaime Aguilar
pelayre residentes en Villaluengo

Atesto que en la presente y entura no ay que
salvar segun fuero de Aragon sin embargo
en la dicitos ley de etc.

Die vigesima secunda mensis Julij anno
Dni MDCCLXII In villa de Villanueva

Por aca de Villanueva que nos otros Juan Antonio
Piquer Labrador y Rosa Balfagon conyug
vecinos de la villa de Villanueva convocados
en esta de grado de hacernos y nombrarnos con
y por nro a Mr. Antonio Balfagon presb. Residente
en la Ciudad de Carag. Absente de y especialmente
expresa para que por nros y en nombre nro pueda
el dho nro y por intervenir en todas y
cada una de las cosas que nros de por tener en esta
con qualq. persona, cuerpo, etc. con poder de suar
y substituir adios plures etc. y generalmente etc.
prometemos etc. In obli. nro fiat Longe ad cony.
tum peritorem

testes Gerónimo Canis y Jaime Aguilera y res
residentes en Villanueva

Atesto que en la presente y en el futuro que
salvar segun fuere de Aragon etc.

Die decima quarta mensis Septembris
Dni MDCCLXII In villa de Cantavija

22
Suicio. Eadem die et villa que llamado conuocados
congregados y ayuntamiento el Capitulo de los Reves
rendos Vicario y Beneficiarios de la Iglesia
Parrochial de la villa de Cantavija por mandam
iento del R. Lambero Ybáñez Vicario por puros queda
pruente es de dicha Iglesia y llamamientos de Moss. Mue
uel Vicente Prubitero beneficiado que es de ella el qual tal
fue relacion hizo ami Joseph Lopez Notario el de dicho
mandamiento aver llamado a Capitulo a los beneficia
dos de dicha Iglesia a sonido de Campana como es costu
mbre undicha Iglesia del llamamiento de la qual ha
contado ami Joseph Lopez Notario la pruente tes
tificante y testigos infra escritos de que y dicho nota
rio dife el conuocado y ayuntamiento dicho Capitulo en
la sacristia de dicha Iglesia undonde otras veces ha
unel qual dicho Capitulo y en la conuocacion de aquel
intervinieron y fueron pruentes los infra escritos y

Y juntamente el P^o el dicho D^o Lambert y Benito Vicario
M^o Gabriel Ripoll M^o Juan Citer, M^o Gaspar
ar Curita M^o Jeronimo Monserrate, M^o Juan Maria
M^o Miguel Peros M^o Vicente Julian, M^o Anto
nio Zibert y el dicho M^o Miguel Vicente todos
Vicario y beneficiados de dicha Iglesia y de si todo
el dicho Capitulo eta los priuete eta endicho non
bre atendido y considerado que los Justicia Jurados
Vecinos y habitadores de la villade villarluneg
Consejo universal y particularmente vendieron carga
ron eta a favor de los vicario y beneficiados que en lo
nuevan y por tiempo serian de dicha Iglesia Parro
quial de dicha villade Cantaviya son a saber mil
sueudos jaq^l cenal y de annua pension pagadera
encada un año por el día y fiesta de nuestra Señora
rabel mude Agosto por precio de veinte mil sue
dos jaq^l de propiedad que en su poder se obligaron
a ser recibidos mediante Carta de gracia que se
veneraron para ellos y los habiente su derecho de
poderlos tirar y quitar por el sobredicho precio se
con conta por el acto cenal que fcho fue endicho

23
Villade villarluneg a veinte y cinco dias del mes
de setiembre del año Contado del nacimiento de
nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos y uno
y por Joseph Lopez Notario domiciliado endicha
Villade villarluneg recibidos y ratificados, y por qu
anto dichos Justicia Jurados Vecinos y habitadores
de dicha villade villarluneg se quisieron va
lida la Carta de gracia endicho y precalendado cen
sal recabada y para dicho fcho nos han clado y pag
ado todas las pensiones y rata corridas hasta el pre
sentediade de y suerte principal de dicho cenal
riba calendado y a venenos pido obligamos apoca
del precio del dicho cenal juntamente con la pension
y rata corridas de el a lo qual hemos condescendido
hacer. Por tanto nosotros los arriba nombrados en
dichos nombres de grado eta obligamos eta de los
dichos Justicia Jurados Vecinos y habitadores de
dicha villade villarluneg a saber a una parte
veinte mil sueudos jaq^l por el precio y suerte

principal de dicho Censual y a otra parte la pen-
sion y rata Caidas y cobradas hasta el dia de hoy
y por la Verdad endichos nombres y enuenera
ndo ala excepcion de fraude y engaño y de
la non numerata pension obligamos la
presente apotea en poder del notario abajo
nombrado como publica y autentica persona
ahora y en todo tiempo firme y validera y en
Cosa alguna Revocadera y con esto firm
os y cancelamos endichos nombres y por ende
y cancelado damos y aver queremos dicho
Censual en pension y propiedad ental manera
que no haya fe en juicio ni fuera de el mas
que si dicho ni otorgado fuere a otro y
en Senal de Verdadera lusion damos en
dichos nombres y ennegamos dicho Censual

Cuyo y cotado y prometimos endichos nom-
bres contra lo Sobredicho no venir lta
lo obligacion lta fiat large ad comiti
um pistorum
Yo Jeronimo Rabaza organista y Juan
Mallen maracho residentes en la villa
de Cantavieja

Yo el Alcaide Juan en dicho nombre otorgo lo so-
bre dicho y como Vicario perpetuo de Cantavieja
Yo Jeronimo Rabaza soy testigo dello sobredicho.

Yo Juan Mallen soy testigo dello sobredicho.

Atesto que en la presente escritura no hay
que salvar segun fuere de Aragon

Die undecima mensis octobris Anno domini
m^o CC^o CC^o CC^o in villa de Villas Viejas

Intima Eadem die et Villa que ante me Joseph

Supra notorio pruenca los tales y en fauor de paricio
Jure Cortes Municio y Comido publico de la villa de
Villarluengo el qual por mandamiento de los señores su
rados que de pruenca donde dicha villa inhino a Bahi
ta Vicente Labrador vecino de dicha villa que del prue
nta de dios es fuchadel pruenca no tenga en las canas
y horas que posieren en dicha villa y su termino ni
en los terminos conuenes de dicha villa nungun genero
de ganado de nungun pelo en pena de lo contrario haci
endo arbitrarlos de dicha villa protestando asi mismo
contradicho Bahita Vicente lo contrario haciendo de
Costas y danos y de acciones Cibilis y Criminales y del
hdo lo demas que conforme a fuero protestar puede y de
ve endicho nombre de la quales cosas esta fiat large
ad consilium peritorum.

Hf Bartholome Loro y Jure Loro Labrador
vecinos de la villa de Villarluengo.

Atto que en la presente escritura
que salvar segun fuero deragon Hf.

25
H
Puy a Eadem die et Villa Jure Juregalindo
de Bartholome Labrador vecino de la
brado de la villa de Villarluengo
candela dyado esta bajo y nombre en Prouer
ado mio acaberis al moro Zoro nimo Zafundo
Prubitero y uidente en dicha villa adrente esta upci
almente y upcia para que por mi y en nombre mio
pueda intervenir i intervenga en todos y cada uno de
ellos esta que yode pruenca tengo o espero de auer con
con qualquiera persona y cuerpo esta con poder de
jurar y substituir esta et generalmente esta prometo
esta la obligacion esta fiat large ad consilium peritorum
Hf Jure Miguel Senaro y Jaime Galindo
Labradores vecinos de Villarluengo.

Atto que en la presente escritura
ay que salvar segun fuero deragon Hf.

Die vigesima tertia mense octobris año
Dñi MCCCij In villa de Villanueva

Proy^a Eadem die et villa que yo suplico Bal
fagon Labrador vecino de la villa de
Villanueva no queriendo esta de grado esta
hoy oy nombro en Procurador mio almyel Rubie
los hernero vecino de dicha villa absente esta y por
al mente y propia para que por mi y en nom
bre mio pueda el dicho mi Procurador deman
dar aver recibir y cobrar y obligar y confesar
aver recibido y cobrado en poder así en Juicio
como fuera de el de todas y qualquier persona o
personas cuerpos colegios y Universidades todas
y qualquier suma y cantidad de dinero pen
sion de anual Comenda esta y otros qual
quier bienes y cosas de qualquier genero que sean
así devidos y pertenecientes esta y de lo que así
recibiera y cobrara pueda obligar y obligue a por
ay esta así publica como privada para

26
Lucas y satisfacion de los que así pagaren
et apellidos largamente con poder de jurar y
subscribir adic los pleitos fandum esta et
generalmente esta prometo esta obligacion
esta fiat large ad consilium peritorum
tyty Gerónimo Galindo y suplica
lindo y studiantes yndentes en la vi
lla de Villanueva

Yo Joseph Balfago Obispo de Oviedo
Yo Gerónimo Galindo. Testante. Si testis de
lo sobre dicho
Yo Joseph Galindo Testigo de lo sobre dicho.

Attesto que en la presente escritura no hay
que salvar segun fuere de Aragon etc.



GOBIERNO DE ESPAÑA

del Carmen
 Remquero y es mi voluntad se pagada toda mi deuda
 y se dexode buena y Caridad a los Plateros y a
 dicha Yglia a cada uno de ellos un quartal de
 trigo y al hospital de nuestra Señora otro quartal

uel quiero esta
 Item de xoda gracia especial aladicha Insuperior yue
 la mi mujer Cien y suenta libra y ag endimeros odimer
 adar laqualy son por dny tanta que le ofici en contem
 placion de matrimonio por quanto no estan testificados los
 Capítulos matrimoniales
 Item de xoda gracia especial aladicha Insuperior yue
 la mi mujer usufructuaria para durante su vida natural
 al todo mi bien y hacienda así mueble como fijo esta
 por quanto así mismo lo ofici en Capítulos matrimonia
 les y si acaso se testificaren los Capítulos matrimonia
 les quiero y es mi voluntad se este alochellos tratado y capi
 tulado.

Item satisfechas pagadas y cumplidas todas y cada una
cosas por mi de parte de arriba dadas y ordenadas y
femiendo el usufructo de la dicha tierra e cosas que a mi mujer
de todos los demas bienes misos asi muebles como si los era
hoyay nombre en herederos misos universales al poshumo
oposuma poshumos opasumas del qual o los quales la
dicha mi mujer ponia en prenda si alioz pueren
an y quisieruen herir hijos de legítimo matrimonio de
xoen herederos misos universales al dicho homiguel ma
thomi hermano y a los dichos y arriba en la ley de
ma nombrados Clara Mathuo Mercediana Mathuo
maria madalena Mathuo Pedro mathuo, y Lamberto
mathomi sobrinos e hijos del dicho hoquondam Domi
ngomathomi hermano par que en este caso se ha
gades partes la dicha mi universal herenera y la
una y lleve el dicho homiguel mathomi hermano y la otra
los dichos sobrinos arriba nombrados y aly partes
y hagande illa a voluntad era
Item dexay nombre en executores del presente
mi último testamento y en exoneradores de mi
ma y concienra a otros Gaspar Leoniguela Prubi
tero y al dicho Miguel Mathuo mi hermano y a demas

24
lucendic ha villa a los quales y a cada uno de
por si di todos aquellos poder era
Item este quierue a mi último testamento era frat
largi ad Coniilium peritorum

Gaspar Leoniguela prubi
y Pedro Leoniguela labrador
dentro en la villa de Pitarque

Yo Gaspar Leoniguela lo testifico a lo que he
visto por Juan Mathuo testigo que por impedimento
de la enfermedad no pudo firmas.
Yo Pedro Leoniguela lo testifico a lo que
he visto go de lo que he visto a lo que
no por Juan Mathuo
por un pie de men de la
enfermedad no pudo firmas
Attestu que en la presente escritura no ay
que salvo segun Juan de Aragon sin dudar,
a, a, y en la forma del testigo, a, ad test.

Die vigesima sexta mensis novembrij
año Dñi M DCCII^{to} In Loco de Arriño

Vendo En el mismo die y Loco que Dñ Miguel Thomas
Labrador vecino del Lugar de Arriño de grad
esta certificada esta vendida aya en favor
de vñs Inabid Sumita Labrador y Isabelana
Thomas con sus vecinos de este lugar para vñs
y los vñs esta y ayarver una vna mia y quya
tingo y poseo sea en el termino de este lugar
ala partida

Die vigesima mensis novembris Anno
Dni MCCij In Villa de Villalunga
Antima Eadem die et Villa que ante mi Joseph Lopez
notario vecino de la villa de Villalunga present
tes los testigos infrascriptos personalmente
Jusepe fuerite de Jaime texidor vecino de esta vi
lla Como Procurador legitimo que es de los Justicia Jurados
y Consejo Vecinos y habitadores de dicha villa endicho nombre
Viguesio aluque Cortes huncio y Corredor publico de dicha villa
inhomane a Bauhita Vicente labrador vecino de dicha
villa que prueve estava que del presente dia de oi en adelante
ante no huviera endicha villa ni sus terminos ningun ge
nero de ganado de lanar y Cabrio y dicho Jusepe Cortes
huncio y Corredor publico atento lo obrado de lo un
mo por segunda inhoma que de dicho dia de oi en adelante
nte no huviera ningun genero de ganado de lanar ni
Cabrio en el ana ni en los terminos comunes de dicha
villa allia lo contrario haciendo dixo: que protes
tava en nombre dicho Procurador endicho nombre
Contradicha Bauhita Vicente de costas y danos y
de acciones Civiles y Criminales y de todo lo que
de fuero protestar puede y deve y dicho Bauhita

30
dante dixo y respondio que lo arriba oido de la
qual cosa sea fial largo ad Consilium peritorum
Bauty Juan Martin texidor y Jaime Millan
pelayer habitantes en Villalunga

Atesto que en la presente escritura no
ay que salvar segun fuere de ley y de

Die octava mensis decembris Anno
Dni MCCij In Villa de Villalunga

En Eadem die et Villa que ante la presencia
de mi Joseph Lopez notario domiciliado en la
villa de Villalunga present los testigos infrascriptos
comparacion y fueron personalmente conli
tados Mro. Marco Salayero prior que es prior de

Capitulo de la Iglesia de la Sta villa y Thomas
Lopez Jurado mayor de Sta villa y conutales
Patrony que son de la almoxna fundada en
Sta villa por el q^o M^o Miguel Rubielos los
quales en sus nombres dixeron que oten to que
ay algunos conyales de Sta almoxna perdidos y pa-
ra a luzidales se fuesen castos fue por tanto
en sus nombres conyuntar todas las rentas de Sta
almoxna y que en su año de prebenda se treca
conyuntara Juan Proffagon Labrador de Sta villa
la conyuntante y Patron que go de Sta almoxna la
qual cony^o on dixeron la facian con todos los de re-
chos de Patrony y con obli^o on se alaciar los conyales
de Sta almoxna tray fuesen de la p^onta de re-
chos de obli^o on se alaciar los conyales de Sta almoxna
y Juan Proffagon Labrador vecino de Tullor
y Juan Ant^o Piquer Labrador vecino de Villa

Atesto que en la presente yentura se voy
que salvar segun fuere de tra^o de Sta villa

Reg^{ta} Eadem Die de Villa fue en el año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil e
treientos y tres dia que se fuesen oten de re-
chos en la villa de Villalbuengo ante la p^onta de re-
chos de Sta villa talayco p^onta que de p^onta y del A^o
del Reverendo Capitulo de la p^onta de re-
chos de Villalbuengo. Thomas Lopez Jurado mayor de
dicha villa y como de la p^onta de re-
chos de la almoxna instituida y fundada en
dicha villa por el Condam M^o Miguel
Rubielos parecio ante dichos patrony y del
mi el n^o de re-
chos de Villalbuengo vecino de dicha villa el
qual dixo que como patron de re-
chos de dicha almoxna se fuesen
prebenda de re-
chos de Villalbuengo y p^onta de re-
chos de Villalbuengo que no consentia en la conyuntacion
hecho por ellos los p^onta de re-
chos de Villalbuengo

Gran protesta y protesto contra dichos
quirones de todo lo que de fuera protestan
podia en. de la qual cosa se fiat
large Atque Consilium per ipsum
Jesuy Antonio Sanecho Carpintero y Jusepe Puerto
patales vecinos de Villaluengo

Atesto que en la presente yentura no ay
que salvar segun fuer de Aragon

Die decima sexta mensis decembris Año
M^o CC^o LXII en Villa de Villaluengo

Deliberon y Cap^{on} Encomienda de Villa que llamado conuocado congre
gado y ayuntamiento de Concejo General de los Justicia
suales vecinos



34

[illegible]

De Domingo Tuyo heray de bendidos de Trabuñal exa
rque heray de Tuyo Talayero Camino Real que para
por medio y con la mucha moxed yuto con todos y cada
unos derechos eta et con el omblay dichas confrontaciones
eta con aquellas eta por Precio el araber de dos mil
libras y aguias por quales omni poder deos di ho
Comprador en dñe de contado o bngo aver reci
bido y enmendante a toda excepción de fra
au y de engano y de no aver aido y de no
recibido omni poder en dinero de contado
las dichas dos mil libras y aguias Precio de
la presente Vendición et alabi eta et de no
ser hecha por mi di ho Vendedor ante dichos ompra
dor la presente Vendición legítimamente eta
a si lo fdi di ho que se vende de presente o
en algun tiempo vale o valora mas del precio

Sobredicho de todo aquello que quisiera
que sea o haga con esta queriente esta
et de cosas y que o sea tenido y obligado e Obiscon
Plenaria de qualquiere malavoz esta et lo
por hacer metener y cumplir con esta aloqueal tener
y cumplir obligomi persona y bienes ari muebles
conotios esta de los quales esta los muebles esta
los lites esta la qual obligacion quierota especial
esta et por mayor seguridad de todo lo sobredicho re
conozco esta homine Precario esta y quierio puedan
tenyer los lites aprendidos y los muebles vine
ntariados esta et aun prometo y me obligo
al cumplimiento de la execucion por la dicha razon
trascrida aver dar y asignar bien mis mue
bles propios quier esta en las quales se pueda ha
zer execucion esta y puedan tenyer la sacada de

36
qualquiere lugar esta y vendido su manamentey de
llano esta del precio de los quales sea pagado esta
venencia esta y me comprometo esta quierota a varadero en
esta fad lorge ad conilium Porisum.

Yo Juan Salido estudiante
y Miguel Juan Puerto Pilayre
residentes en Villarlangua

Yo Juan Salido loirijo de lo sobredicho y fomo por ma
thias Sancho otorgante y Miguel Juan Puerto conter
se que dixeran no sabiam loirir.

Esto que en la presente escritura noni que
salvar segun fuere de Aragon
Die vigesima prima mensis decembris Año
Dni M^o CC^o LV^o en villa de Villarlangua

Ante Cadete Die de Villa que Yo Antonio Sanchez
estudiante residente en la villa de Villarlangua



GOBIERNO
DE ARAGÓN

mi nombre propio y como por que soi de matias san
cho yidente en la villa de yun con la de la prora que

yo Antonio Sarmiento en dicho
nom bre cargo Lo que por el es oca

yo Joseph Balfago Soy testigo
de lo sobredicho
yo Juan Pablo de la Cruz soy testigo de lo sobredicho.

Die vigesima Tercera mes de Decem
 bry año Dñi MDCCLXII en villa de Villar
 luengo

Ante.^a Eadem die et Villa que en el año corral de su
 nacimiento de nro. Sr. J. que hize de mil
 setecientos y tres dia que se cuenta vintidos del
 mes de diciembre en la villa de Villaluengo
 go Yante Batista vicente labrador veci-
 no de dicha villa parecio Joseph Cor-
 rey nuncio y corredor publico de dicha vi-
 lla el qual a instancia de Joseph fuer-
 te beuno de dicha villa como procurador
 legítimo que de los justos Jueces y Con-
 sejo y Universidad de dicha villa Juntos
 a dicho Batista vicente y les requirio
 por tercera Jnfirma que del pñte. dia
 de hoy en adelante no tenga por su cuen-
 ta ni por sus pastores ni mineros nin-
 gun genero de ganado de lanar ni cabro
 en los terminos ni montes comunes de dicha

Villa de hoy lo contrario sancionó dño q
 proveyó q de todo lo que de fuera q
 de acciones civiles y criminales y dñs
 Batista vicente asento lo sobre dicho
 dño y respondio que no la tenia por Juri-
 modo de lo qual conq. 8.º fñat. hage
 At. Continuum presertim

Joseph Juepe Jante Labrador y
 Miguel beorri Carpintero vecino
 de Villaluengo =

Esto que en la presente escritura
 noay que salvar segun fuere de
 Aragon. J. J.

Nueva Cañada de la Villa de Zúñiga Antonio Sánchez y su
siente residente en la Villa de Villalunga
Atentado y Considerado que por la Real
Audencia del pnt. Reino de Aragón
en virtud de unas letras dadas en dicha
Real Audencia de la Ciudad de Zaragoza
a diez dias del mes de diciembre del pnt.
año abaxo calendar le me acordado
amr. y amarr. Juan de Labrador beuno de
dichos villa los frutos procedentes de la
mosada apruento endicho letras confronta
dos para lo qual expedido a Tomas Lopez
y Bartholome Labrador Jurados que depnt. y for
de dicha villa como tales comisarios forales de
dicha apruension me dieran cuenta de los frutos que
supodieran de dicha apruension a lo qual se
ofrecieron a dar buena cuenta por tanto se desistieron
mis sancho en mi nombre porqu. y como porovado
legitimo que los dichos matias sancho en dichos nom
bras de grado de otorgo Juan de Labrador & de dichos
jurados y comisarios forales todos los frutos pro
venientes y como lumentes procedentes
de dichos bienes apruentos y endicho nombres me

39
de por forisfiso de los cuantos y gastos que dichos jur
dos endicho nombres me andado y por la verdad
de otorgo Capitulo Apoyo de los por abta
chos y defenesidos adidos jurados y comisarios
forales de dicha apruension fiat largo Alentili
um desistovm.

6 Testes Joseph Salinde yherante y supregalin
de Bartholome Labrador Residentes en
Zúñiga

Yo Joseph Salinde lo fecho del otorgo dicho y firmo por
Juan de Labrador yherante y Juan de Labrador de B. mi Contes
le que dixeran no sabian lo contrario.

Atesto que en la presente escritura nu
ay que salvar segun fuerd de Aragón. ff

Die vigesima quarta mensis augusti
año Dñi MDCCLXII in villa de Villalucayo
Pro^a Eadem die villa Dñi Jo. M^o de Marcalayro
residente en la villa de Villalucayo no me
re^a Ha

Die vigesima quarta mensis septembris - A^o
año Dñi MDCCLXII in villa de Villalucayo
Pro^a Eadem die villa Dñi Jo. Domínguez millar
residente en la villa de Villalucayo no
me^a Ha

Jo^o Domínguez M^o de Marcalayro
Villalucayo de Cho

Oie vijesima octava menses septembris
año Dñi M^occ^o lxxviii villa de villarluengo
En el dñe villa Dñi Dñi Mahia Sancho
Labrador vecino de la villa de villarluengo
yo de grado y de conocimiento Confieso tener
en comenda y fiel deposito de bono suar
Antonio Piquer Labrador vecino de la misma
villa e a saber ciento ochenta
libras de azúcar las quales el presente día de hoy
me abiesen comendado y a que el presente de po
sito otorgo haber de cibdad Venunciando
las quales por meo y me obligo y buro q
las restituire siempre y quando q y a
Cumplimiento Obligo mi persona y bienes
así muebles como fijos de los quales q los
muebles q los fijos q y que esta obliga
cion sea especial y ental manera q
que sea onerosa q fiat Large Cor
Cláusulas de compra miento Decario
y Constituto Apree N^o fion Inventario
execucion renunciacion sumi fion

de suze y Satisfacion de Cortas. fiat
Al
Large at consilium Peritorum
Diego Lpez de Arriba y Diego Car
celler labrador vecino de villarluengo
yo de ban Aguilar lo testigo de sobredicho
y firmo por Mahia Sancho obligado y dñgo
carceller mion testigo dñeron no abian
le escribir

Reduccion de la merced May 42
ano del M^o CC^o en villa de vill
Eadem die et villa que se llama
de la Cruz de Sancho prebitero Residente
en villa de Villariego

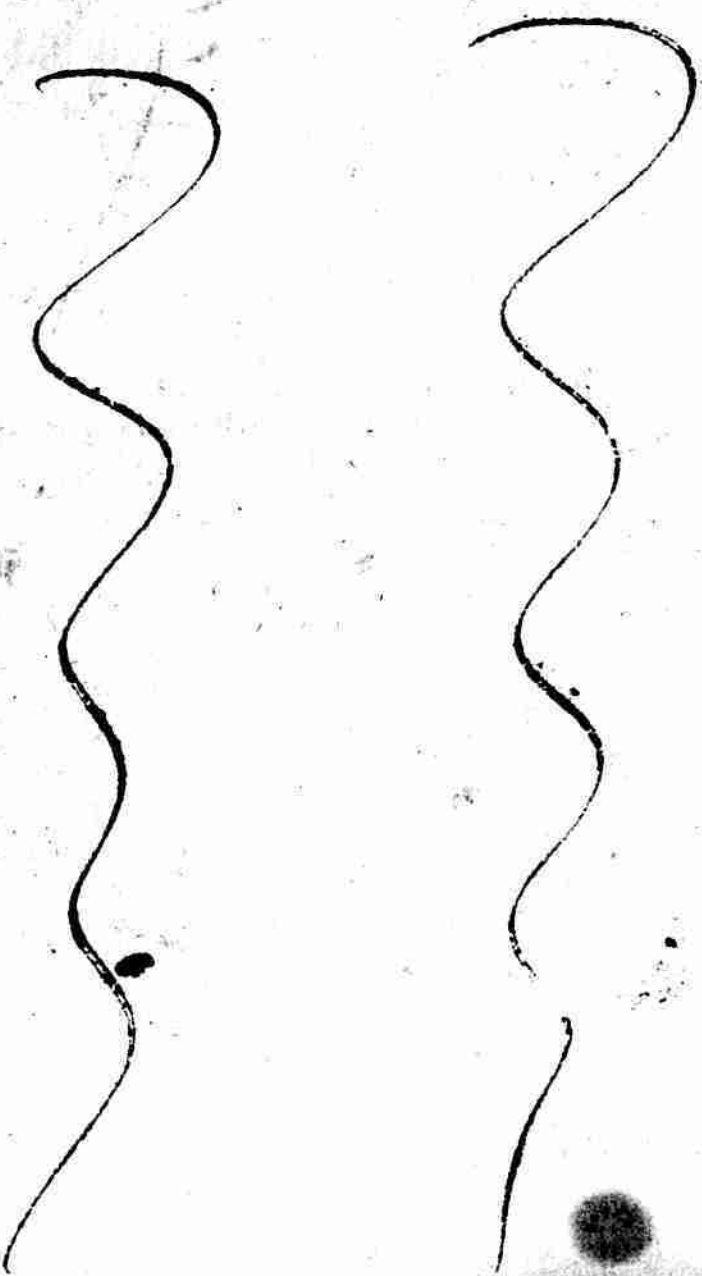
To Salvador Serrano Soy testigo
delo sobre dicho y firmo por balero
fuentes y porque fuentes obligado y
sebastian olete mi Conteste que digeron
no sabian escribir

gol

y yo mor Doming Sanchez otorgo lo dicho
yo Juan Antonio piquer soy testigo del so
bre dicho y firmo por Diego Carceller mi con
testigo que digo nos a bia a escribir

AA

Los manzobos y Maria Balaguer Donzela
Conyuges habian echo y pactado
su Capitalizacion Matrimonial se
gun se contiene en una Cedula
que entregaron ami Dho Notario
la qual leyeron altay publicamente
Cuyo tenor es el Sig^{te}



Cedula de Capitalacion Matrimonial
echa, y pactada entre Francisco
Manuel, natural de la villa de Villar
luengo de una parte, y de parte otra Fran-
cisco Balaguer, y Christina Belenguer
Coniuges, y Maria Balaguer Don-
cella Padres e hija, habitantes en
la villa de Santa Eulogia, los quales
capitulan y traen lo breves infra escritos,
y siguientes

Primo trae el dicho Francisco por Superfina
y todos sus bienes, asi muebles como fijos
donde quiere vivir, y por haver, y del
modo que convenga, por el acto de particion
echo con su hermano Juan, por, y por
Gerónimo Pasqual Notario, que lo quiera
agui ver por calendaras.

Hem por semejante. fco Balaguer y
Christina Belenguer Coniuges, dan, y
mandan, a su hija Maria Balaguer
lo siguiente.

Primo quarenta libras de moneda bolen-
ciana, el dia de la misa Nupcial.

Hem, la mitad de unas Casas sitias, en
el arrabal, de la Villa de Santa Eulogia

que confrontan con cabeza, que va a la
Cruz, y Cabeza, que va a la perra
y con guasto de la viuda de Antonio
Concellas

Item le ofrecen y mandan sobre la casa
que tienen y poseen en la dicha villa
de Santa Viesca sita en la Calle Mayor, que
confronta con casas del Sr. Vicario, Mr.
Lamberto y Bañer, y con casas de Mr.
Antonio Omeñe, y vias publicas, la
cantidad de treinta libras, las quales
se prometen pagar dentro del tiempo de
tres años, y caso de no darselas, delos
aseguran sobre las dichas casas, para que
vendiendo aquellas sobre las treinta
libras

Item es pactado, que en caso deolucion de
presente matrimonio, por muerte de el
dicho Sr. los ayades restituya a la dicha
Maria Balaguer la mujer lo que aya
do i treinta libras, y no por el exequo
aumentos de adote en caso de morir antes
de estar hermanados.

Item es pactado que si muere dicha
Maria Balaguer antes de entrar en las
hermanaciones le hade hacer la dis-
posicion de sus bienes el dicho Sr. los

y restituya a sus herederos, lo que constare
haber recibido

Item es pactado que los hermanos que
entenen hijos, y libre viviendo aquellos, y
nutriendolos dentro de tres años, contados
de la dia de la Muerte de el.

Item es pactado, que dichos contrayentes
renuncian el uno en favor del otro, de
viudedad, y bendiciones forales

Las quales tras pades otorgaron
 lo sobre dho y al Campesino miento.
 Dlogue a Cadarna deellasto
 ca obserbat y Cumplir' se obli-
 garon lanna alabro a dombi-
 em et bice bexa. Reciprocamente
 sup per long y todos
 subrienes affimuebles cono-
 sitio donde quene habido
 y por hauxi de lo quales ha-
 los muebles por nombrados. Los
 sitio por Confrontados segun
 fuero y todo por especial me-

Obligados y questa obligacion
sea especial & Con Clausula
de Pecunia Constituta por
pena Inventario empore
mento et si expensas
aquellas & Obligacion
Renuncia a mi juez y a
metome a toda Jurisdic
cion prometiendo hacer
Cumplimiento de derecho
y de Justicia Confe
culdad que queda ser

ALB
variado Juicio de un juez
abito y de una Instancia
y excecucion abito y abito
fiat Larga ad Constitucion
vel de Consilium Peritorum

Ante Juan Noya y Juan Sencio
Piquet labradores vecinos de Villan